

26 JUN 2024

Presente a la Comisión (es) de:
EDUCACIÓN, SALUD PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN
DE LAS ASOCIACIONES

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

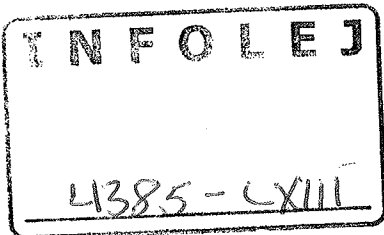
SECRETARÍA
DEL CONGRESO

CIUDADANOS DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE JALISCO.
PRESENTES

4.3

JESSICA TORRES VALENZUELA, DIPUTADA integrante de la LXIII legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28, fracción I y artículo 35, fracción I de la Constitución política del Estado de Jalisco; artículos 26, fracción XI, artículo 27 fracción I, artículo 133, artículo 135 fracción I, artículo 137 de la ley orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco; presenta a consideración del pleno, la siguiente ley: **INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 100, FRACCIÓN V DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO.**

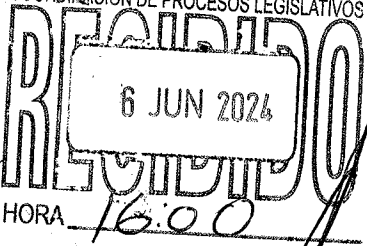
De conformidad con lo siguiente:



12091

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

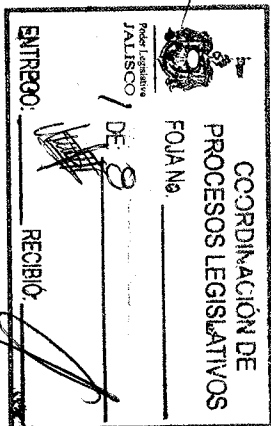
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



I. Es facultad del Congreso del Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto por el artículo 35, fracción I de la Constitución política del Estado de Jalisco, legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión, conforme al Pacto Federal de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Es facultad de los Diputados del Congreso del Estado de Jalisco, presentar iniciativas de Ley, Decreto o Acuerdo Legislativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 párrafo primero, fracción XI, artículo 27 párrafo primero fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

III. Es iniciativa de Ley la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

otorgar derecho o imponer obligaciones a la generalidad de las personas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

IV. La Ley de Salud del Estado de Jalisco se rige bajo los principios de accesibilidad universal de aceptabilidad y calidad para la atención médica a todos los ciudadanos, promoviendo la cultura de la prevención, la salud física, salud mental y el mejoramiento de la calidad de vida en general. De la misma manera, se contempla el desarrollo de la investigación científica especializada en ciencias de la salud y la constante actualización de las disposiciones legales para su eficiente ejecución.

V. La atención materno infantil tiene carácter prioritario al tratarse de ciudadanas en un estado de vulnerabilidad. Es imperativa una atención de carácter integral durante el embarazo, con la finalidad de evitar poner en riesgo o amenaza a la mujer gestante o al neonato. El artículo 100 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco se establece las protecciones jurídicas siguientes.

Artículo 100. Atención Materno-Infantil. Carácter Prioritario.

- I. *El diagnóstico oportuno de condiciones de salud del neonato y detección se de enfermedades hereditarias y congénitas, incluyendo la aplicación de la prueba del tamiz ampliado y su salud visual;*
- II. *La prevención, detección oportuna y, en su caso, tratamiento de enfermedades en los neonatos prematuros, para prevenir la ceguera por retinopatía y la sordera; para lo cual se realizarán la revisión de la retina y la aplicación del tamiz auditivo; el tamiz oftalmológico se practicará a la cuarta semana del nacimiento.*

ENTREGO:

RECIBO:

COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE:

ESTADO DE JALISCO

VI. El artículo 101 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco señala que es del interés del Estado, en realizar acciones tendientes a la prevención de la mortalidad materno infantil, siendo la Secretaría de Salud la responsable de instruir a los organismos



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

estatales y municipales. La medicina preventiva bajo este escenario busca minimizar el riesgo de malformaciones congénitas o riesgo de aborto que ocurren normalmente durante los primeros tres meses de embarazo de acuerdo con las investigaciones del Instituto Nacional de Perinatología (2022)

VII. En México, la estadística del INEGI 2015 muestra que la segunda causa de mortalidad infantil se debe a malformaciones congénitas, las cuales en su mayoría son cardiopatías congénitas. El periodo neonatal es la etapa en la cual ocurre la mayoría de las muertes por esta condición. Tan solo en el 2013 se reportaron 3,593 fallecimientos secundarios a cardiopatías en niños menores de un año, dentro de los cuales más del 50% ocurrieron en el periodo de recién nacido (COPADO, 2018)

La estadística no es alentadora, según el INEGI 2021, las malformaciones congénitas siguen siendo la segunda causa de muerte infantil, 17.6% de la mortalidad infantil es causado por patologías relacionadas, mismas que pueron ser evitadas durante el periodo de gestación.

VIII. Las nuevas tecnologías en el campo de la medicina permiten la detección de riesgos y como consecuencia la realización de acciones preventivas para garantizar el bienestar físico y mental de las personas. En el campo de la medicina preventiva en materia prenatal existe el Ultrasonido Estructural Avanzado, el cual se recomienda realizar entre las primeras 18 y 22 semanas de gestación y con especial atención en embarazos de alto riesgo.

El objetivo de la presente iniciativa es garantizar como un derecho de las mujeres gestantes el poder realizarse el estudio del Ultrasonido Estructural Avanzado, con la finalidad de detectar malformaciones congénitas en el nonato mientras se encuentra aún dentro del vientre de la madre; con base en los principios que rigen la Ley de Salud del Estado de Jalisco los cuales exigen el diagnóstico preventivo del

ENTREGO:		RECIBÍO:	
 GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	3	FOJA No.:	8



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

neonato, es preciso incorporar esta tecnología dentro del servicio médico especializado de la obstetricia , ya que permite detectar situaciones de riesgo antes del alumbramiento.

IX. La oportuna detección de condiciones de salud y su diagnostico médico abren paso a la posibilidad de intervenir quirúrgicamente al nonato, dicha acción representa varias ventajas. La intervención fetal tiene el objetivo de corregir el defecto y que la persona recién nacida no tenga necesidad de ser intervenida quirúrgicamente al nacimiento. Además, el nonato presenta una mayor capacidad de recuperación y regeneración al estar aún en contacto con el líquido amniótico permitiendo a las células madre actuar directamente sobre el feto en conjunto con su desarrollo normal (Secretaría de Salud, 2022).

X. La implementación del uso de estas tecnologías de manera pública representa un impacto positivo a mediano y largo plazo para el gasto público, ya que una cirugía fetal en más simple de realizar, presenta menos o ningún cuidado posterior al procedimiento y permite que el alumbramiento reduzca sus riesgos o de igual manera la necesidad de intervenir al recién nacido o requerir cuidados especiales para su desarrollo (Secretaría de Salud, 2022).

XI. La presente iniciativa no genera repercusiones en el presupuesto estatal, ya que no propone ampliar recursos económicos para implementar el Ultrasonido Estructural Avanzado como método preventivo de salud neonatal. La Ley de Salud del Estado de Jalisco es un ordenamiento jurídico de orden público, la observancia general e interés social de las reformas planteadas no estipulan una política reservada, tampoco se solicita la ampliación del gasto público asignado en la materia.

ENTREGA	RECIBÍO
 9 DE 8	 8
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOLIA No. _____ JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



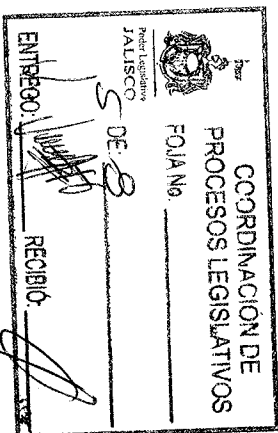
NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

XII. En razón de prevención en materia de salud materno infantil, se tiene como finalidad que la Ley de Salud del Estado de Jalisco siga siendo un instrumento normativo moderno, vanguardista y útil para promover, respetar, proteger y garantizar el derecho a la salud, en razón de lo anteriormente expuesto, la presente Iniciativa propone reformar el Artículo 100 fracción V, en el sentido que se ilustra en el siguiente cuadro:

Ley de Salud del Estado de Jalisco.

Texto Vigente	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 100. Atención Materno-Infantil. Carácter Prioritario.</p> <p>IV. Las instituciones del Sector de Salud, tendrán la obligación de informar a la mujer sobre las ventajas de la detección oportuna de la infección del Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH) y deberá practicarles, previo consentimiento, el examen de detección oportuna en el control prenatal, siendo el resultado del examen confidencial;</p> <p>V. El diagnóstico oportuno de condiciones de salud del neonato y detección de enfermedades hereditarias y congénitas, incluyendo la aplicación de</p>	<p>Artículo 100. Atención Materno-Infantil. Carácter Prioritario.</p> <p>IV. Las instituciones del Sector de Salud, tendrán la obligación de informar a la mujer sobre las ventajas de la detección oportuna de la infección del Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH) y deberá practicarles, previo consentimiento, el examen de detección oportuna en el control prenatal, siendo el resultado del examen confidencial;</p> <p>V. El diagnóstico oportuno de condiciones de salud del neonato y detección de enfermedades hereditarias y congénitas, incluyendo la aplicación del ultrasonido estructural avanzado</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>la prueba del tamiz ampliado y su salud visual;</p> <p>VI. La prevención, detección oportuna y, en su caso, tratamiento de enfermedades en los neonatos prematuros, para prevenir la ceguera por retinopatía y la sordera; para lo cual se realizarán la revisión de la retina y la aplicación del tamiz auditivo; el tamiz oftalmológico se practicará a la cuarta semana del nacimiento.</p>	<p>durante el periodo de gestación como parte de la salud preventiva, la prueba del tamiz ampliado y su salud visual;</p> <p>VI. La prevención, detección oportuna y, en su caso, tratamiento de enfermedades en los neonatos prematuros, para prevenir la ceguera por retinopatía y la sordera; para lo cual se realizarán la revisión de la retina y la aplicación del tamiz auditivo; el tamiz oftalmológico se practicará a la cuarta semana del nacimiento.</p>
---	---

Con base en todo lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la presente:

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 100 FRACCIÓN V DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el Artículo 100, fracción V de la Ley de Salud del Estado de Jalisco para quedar como sigue:

Artículo 100. Atención Materno-Infantil. Carácter Prioritario.

I. a IV...

V. El diagnóstico oportuno de condiciones de salud del neonato y detección de enfermedades hereditarias y congénitas, incluyendo la aplicación del ultrasonido

ENTREGO: _____

RECIBÍO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

SECRETARÍA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

estructural avanzado durante el periodo de gestación como parte de la salud preventiva, la prueba del tamiz ampliado y su salud visual;

VI a VIII....

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. El Titular del Poder Ejecutivo realizará las adecuaciones y modificaciones presupuestales y programáticas necesarias para la ejecución del presente decreto, conforme a la suficiencia presupuestal.

Guadalajara, Jal., 6 de junio 2024

**DIPUTADA JESSICA TORRES VALENZUELA.
LXIII LEGISLATURA**

ENTREGO:	RECIBÍO:
 Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA N.º _____	
DE: 8	

Bibliografía.

Marco Jurídico.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2024). Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

Ley de Salud del Estado de Jalisco (2024) Recuperado de:



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

https://congresoweb.congresoajal.gob.mx/BibliotecaVirtual/legislacion/Leyes/Documentos_PDF-Leyes/Ley%20de%20Salud%20del%20Estado%20de%20Jalisco-170424.pdf

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco (2024). Recuperado de: https://congresoweb.congresoajal.gob.mx/bibliotecavirtual/legislacion/Leyes/Documentos_PDF-Leyes/Ley%20Org%C3%A1nica%20del%20Poder%20Legislativo%20del%20Estado%20de%20Jalisco%20-240323.pdf

Literatura:

Instituto Nacional de Perinatología (INPER). (Septiembre, 2018) Importancia del diagnóstico prenatal de las cardiopatías congénitas. Recuperado en: <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0187533718301043>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) Estadísticas a propósito del Día del niño...30 de Abril (Abril, 2016) Recuperado en: https://inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2016/ni%C3%B1o2016_9.pdf

Instituto Nacional del Seguro Social (IMSS) Control prenatal con atención centrada en la paciente (2017): Recuperado en: <https://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/guiasclinicas/028GRR.pdf>

Instituto Nacional de Perinatología (INPER). (2021) Normas y procedimientos de obstetricia. Recuperado en: https://inper.mx/descargas-2019/pdf/ManualObstetriciaCAP01_03.pdf

Instituto Nacional de Perinatología (INPER). (2022) Cirugía Perinatal de alta especialidad. Recuperado en: <https://www.gob.mx/salud/prensa/553-mexico-cuenta-con-la-primera-clinica-de-cirugia-perinatal-de-alta-especialidad>

